GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-120-GDEBA-SSCYFAMAMGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 25 de Abril de 2025

Referencia: EX-2025-13195131-GDEBA-DGAMAMGP - RESO - CLAUSURA - CHAMES TAMBORES SA - GERLI, AVELLANEDA.

VISTO el expediente EX-2025-13195131-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.459, Nº 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección C 22023 de esta Autoridad Ambiental de fecha 16 de abril de 2025 –obrante en el orden 3-, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma CHAMES TAMBORES S.A. (CUIT 30-56358061-1), de rubro recuperación de tambores, transportes de residuos especiales y no especiales, sito en la calle Ferre 1095 de la localidad de Gerli, partido de Avellaneda, imponiéndose la medida de clausura preventiva total, ante la constatación de grave peligro de daño inminente para los trabajadores, la población y el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, en el marco de lo normado por el artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la inspección se llevó a cabo junto con personal de la Policía Ecológica y de la Municipalidad de Avellaneda y el motivo de la actuación fue la recepción de un aviso por parte del referido Municipio, por la ocurrencia de un incidente en la firma, informado por vecinos de la empresa;

Que en el informe técnico efectuado por la Dirección de Fiscalización de Industrias, obrante en el orden 5, se ha expresado lo siguiente: "(…) La inspección se llevó a cabo junto con personal de la Policía Ecológica y de la Municipalidad de Avellaneda. Se informó que evento ocurrió aproximadamente a las 18:00 hs del día 16/04/25, donde se produjo la salida a la vía pública de un líquido, con emisión de vapores, que fuera advertido por los vecinos quienes dieron aviso ya que la empresa no estaba en actividad (se trabaja hasta las 17.00 hs según se informó).- Se observó gran cantidad de material absorbente en la vereda de la calle Magan y sobre la misma calle. Al ingresar, se verificó que la empresa no estaba en actividad.- El Señor

Juan José Guercio manifestó que lo que había causado el incidente había sido el trasvase de restos de material contenido en un maxi bin, con etiqueta que rezaba agua oxigenada 300 V proveniente de la empresa Prince S.A.I.C.F.E.I., ID 30294, CHE N° 484, del cual se exhibió manifiesto de residuos especiales N° 13125353, del 15/4/2025, por 28 contenedores por 1000 l categoría de desecho Y9 – Caract. Peligrosas H13 cantidad de kilos 15 (aprox y a validar).- Los restos que contenía el bin del cliente habían sido trasvasados a un maxi bin propio (esta operatoria se entiende sin revisión por la empresa de los productos, ya sean ingresados a planta, así como la posibilidad de mezcla y reacción en bines o en sistema de trasvase).- Siendo las 18:00 hs aprox. ocurrió una reacción de los líquidos dentro de este contenedor, con expansión de volumen y el desborde del líquido, el cual no fue contenido por la rejilla perimetral de la empresa trascendiendo a la vereda y a la vía pública.- Se dispersó material absorbente sobre el mismo. Durante la inspección comenzó a llover, por ello se dispuso que se colectara el material absorbente (…)";

Que asimismo, ha señalado la instancia técnica en su informe: "(…) Se procedió a acorde al Artículo 20° inciso II del Anexo 1 del Decreto 531/2019 reglamentario de la Ley 11459, a aplicar la CLAUSURA PREVENTIVA Total del establecimiento.- Se colocaron precintos, N° 159 sobre portón de ingreso sobre la calle Ferre 1095 y N° 160 sobre portón de calle Magan.- Se requirió la presentación de los registros de ingreso de residuos, acreditación de los procedimientos implementados en planta de trasvase, un cronograma de limpieza de la zona afectada, adecuaciones y nuevos protocolos de trabajos a los efectos de que eventos similares no vuelvan a ocurrir.- Al cierre del acta se pudo observar como el agua de lluvia también trascendía desde este sector abierto donde se realizó la maniobra de trasvase mencionada y el posterior vuelco a la vía pública, por lo que la empresa deberá adecuar la contención perimetral del sector, donde además se ubicaban diferentes tanques de acopio del sistema de colección de líquidos.- Se remite para conocimiento y prosecución para la convalidación de la clausura total impuesta (…)";

Que posteriormente, en el orden 7, interviene personal de la Dirección Provincial de Control y Fiscalización y, en el orden 9, esta Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental ha tomado intervención, sin formular objeciones a la continuidad del trámite;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "…***Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir***…"; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "…***cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente***…";

Que de modo que las previsiones del artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4º de la misma ley nacional antes transcriptos,

siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a esta Autoridad Ambiental por la Ley Nº 15.477 y por el Decreto N° 89/22;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 15.477 y el Decreto N° 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento perteneciente a la firma **CHAMES TAMBORES S.A.** (CUIT 30-56358061-1), de rubro recuperación de tambores, transportes de residuos especiales y no especiales, sito en la calle Ferre 1095 de la localidad de Gerli, partido de Avellaneda, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by COUYOUPETROU Luis Mario
Date: 2025.04.25 14:11:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Mario Couyoupetrou
Subsecretario
Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental
Ministerio de Ambiente

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.04.25 14:11:29 -03'00'